

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Las obras pendientes de ejecución comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede, y la concesionaria queda obligada a facilitar a aquélla cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y a instalar acoplado al grupo motobomba, un contador de revoluciones que indique el número de las que éste debe dar a los fines indicados.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la concesión.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, y no podrá ser enajenada cedida o arrendada, con independencia de la tierra a que se destina.

7.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Cuando los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y pasará a integrarse en la nueva zona regable, quedando sujetos a las nuevas normas que se dicten con carácter general.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan ocasionar perjuicios a intereses públicos o privados.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de canales y caminos, debiendo el concesionario solicitar la reglamentaria autorización de los Organismos competentes encargados de su explotación y conservación.

12. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas concesiones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Mata Cantero autorización para alumbrar aguas subterráneas, mediante pozo, ubicado en la zona de policía de la margen izquierda del arroyo Milanos, en término municipal de Montefrío (Granada).*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José Mata Cantero a elevar hasta un caudal continuo de 0,5 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Milanos, en término municipal de Montefrío (Granada), con destino al riego de 0,498 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «Pago de los Hundideros», mediante pozo de cinco metros de profundidad y 2,20 metros de diámetro interior, o su equivalente de 5,07 litros por segundo durante dos horas y treinta minutos de cada día, con el empleo del grupo motobomba de 1 CV, de potencia, cuya instalación también se autoriza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Chaure Vallejo, por un importe de ejecución material de 51.342,18 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a facilitar el libre acceso a la instalación de captación de agua al personal de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir; a suministrar a la Administración los datos e informes que necesite para comprobar en cualquier momento que el caudal de agua elevado no es superior al concedido, y a establecer, cuando se le ordene, un módulo u otro sistema, previa aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, que limite dicho caudal al autorizado.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.<sup>a</sup> El petionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

10. Si los terrenos que han de beneficiarse con este aprovechamiento quedasen algún día dominados por un canal de riego construido por el Estado, quedará caducada esta concesión y aquéllos pasarán a integrarse en la nueva zona regable y sometidos a las normas que se dicten con carácter general.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastia

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro y otros autorización para derivar aguas del río Pisuerga, con destino a riego en finca de su propiedad denominada «Dehesa Mazuela», sita en término municipal de Torquemada (Palencia).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ismael Infanzón Monteavaro y otros, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Roa Baltar, en Valladolid, en 10 de enero de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 403.963,82 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Ismael Infanzón Monteavaro, don Carlángelo Kovacevich, don César Luaces Saavedra y don Joaquín Luaces Saavedra autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo del río Pisuerga de 40 litros por segundo, correspondiente a una dotación de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 50 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Mazuela», parcela 4, sita en término municipal de Torquemada (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La